

Franqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año 12 pesetas
- Un semestre . . . 6 »
- Un trimestre . . . 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 12.

Según me comunica el Alcalde de Almazán, se halla recogido en dicha localidad, un choto de año y medio, negro, con la oreja derecha rasgada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Enero de 1927.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 13.

En esta fecha he autorizado al Alcalde de El Royo para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, puede proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde del citado pueblo y los de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 17 de Enero de 1927.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Número 18.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca del alcance de la base 8.^a del artículo 3.^o del Real decreto de 2 de Marzo último y del artículo 27 del reglamento de 30 de Junio siguiente, relativas a si el derecho de domiciliación concedido a los contribuyentes de poblaciones que se hallen divididas en varias zonas recaudatorias y tengan que satisfacer recibos en más de una de ellas, les corresponde exclusivamente, o si también puede ejercitarse por sus apoderados, ya cuando lo sean de uno sólo o en el caso de que se representen a varios; plateándose a la vez la cuestión de si debe o no exigirse a tales apoderados que acrediten su personalidad en cada uno de los ejercicios en que hagan uso del indicado derecho:

Considerando que aunque las citadas disposiciones se refieren de un modo expreso a los contribuyentes, como no ofrece duda que éstos pueden transmitir su derecho a sus administradores o apoderados para que lo ejerciten en iguales condiciones en que ellos hubieran podido hacerlo, es también indudable que el apoderado de un contribuyente que tenga que satisfacer recibos en varias zonas de una misma población puede solicitar, y debe concedérsele, la domiciliación para el pago de las cuotas de su mandante, siempre que lo haga en la forma y plazo establecidos en el artículo 27 del reglamento de 30 de Junio de 1926.

Considerando que cuando un apoderado lo sea a la vez de varios contribuyentes, no procede concederle la domiciliación para el pago en una sola zona de los recibos correspondientes a todos ellos, porque además de que ya no haría uso del derecho de cada contribuyente en idénticas condiciones en que éste hubiera podido ejercitarlo, podría darse el caso de que entre esos contribuyentes existieran algunos que no tuvieran que pagar recibos más que en una zona, y se desvirtuaría el propósito de las disposiciones de referencia, que a la vez que tratan de facilitar al contribuyente el pago de sus cuotas, procuran evitar el desplazamiento inmotivado de la cobranza de unas a otras zonas; y

Considerando que desde el momento en que los apoderados actúan sustituyendo a sus respectivos mandantes, deben acreditar su personalidad y condición, en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Junio de 1924, si bien una vez que la justifiquen al presentar la primera instancia de domiciliación no es necesario exigirles dicho requisito en ejercicios sucesivos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, como aclaración de los preceptos mencionados:

1.º Que el apoderado de un contribuyente que tenga que satisfacer recibos en varias zonas recaudatorias de una misma población puede solicitar la domiciliación para el pago en igual forma y dentro del mismo plazo en que pueda hacerlo su mandante.

2.º Que si una misma persona es apoderado de varios contribuyentes podrá solicitar separadamente la domiciliación, para el pago, en las zonas que corresponda, de los recibos que pertenezcan a cada uno de aquéllos, si tuviesen derecho individual a la domiciliación; pero no puede

pretenderla por medio de una sola instancia y en una sola zona de todos los recibos que deban pagar los distintos contribuyentes que le hayan otorgado sus poderes; y

3.º Que los apoderados de los contribuyentes al presentar en las Tesorerías-Contadurías la primera instancia por cada uno de éstos para la domiciliación del pago de sus respectivas cuotas, deberán acreditar su personalidad y condición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.

Examinado el expediente incoado por don Constantino Puertas, solicitando autorización para el funcionamiento de la instalación eléctrica para alumbrado del pueblo de Caltojar,

Resultando que el proyecto reúne las condiciones legales para servir de base a la concesión;

Resultando que el derecho a la energía eléctrica cuya instalación se pide, está justificado;

Resultando que no ha habido reclamaciones en la información pública abierta;

Considerando que a este Gobierno civil corresponde el otorgamiento de la concesión solicitada;

Considerando que el informe facultativo del Sr. Ingeniero D. Rafael de la Escosura, y el de la Jefatura de Obras públicas, son favorables a la concesión, con las condiciones que se señalan en dichos informes;

Considerando que el informe del Sr. Verificador de Contadores, es también favorable a la concesión, imponiendo, además de las condiciones señaladas, cuatro más, referentes a la verificación;

Considerando que el informe de la Comisión provincial, es también favorable a la concesión,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Constantino Puertas, vecino de Berlanga de Duero, con las condiciones que a continuación se detallan:

Primera. Se autoriza a D. Constantino Puertas, vecino de Berlanga de Duero, para en un molino harinero de su propiedad, instalar una central eléctrica y una línea de transporte desde dicha central a Caltojar, con sujeción a las condiciones generales que señala la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes, a las de

detalle que indica el proyecto suscrito por el Ingeniero D. Enrique Peza, y en cuanto no se opongan a las condiciones particulares que siguen.

Segunda. Los detalles todos de la instalación se ajustarán a lo dispuesto en la condición anterior, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

Tercera. Antes de dicho reconocimiento, el peticionario deberá presentar y obtener la aprobación de la red de distribución en Caltojar, que piensa contruir, y en la cual, a parte de las condiciones que marca la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas, deberá amoldarse a las condiciones, si existen, que haya dictado dicho Ayuntamiento.

Cuarta. Asimismo deberá presentar, para su aprobación, las tarifas que piensa poner para el alumbrado, lo mismo en tanto alzado que por el sistema de contador, siendo condición precisa para obtener la autorización para el funcionamiento de la instalación, el que se hayan cumplido estas dos condiciones, haciéndose constar así en el acta a que se refiere la condición segunda.

Quinta. Para el cruce de la carretera de Puente Ullan a la Cuesta de Paredes, se seguirán las prescripciones siguientes:

(A) El cruzamiento se efectuará en sentido normal, a ser posible, al eje de los caminos, y en caso de formar ángulo oblicuo, se evitará que el ángulo sea inferior a 60°, mediante las modificaciones de alineamiento en tramos anteriores y posteriores del cruce, que precisen.

(B) Los apoyos que limiten los tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica o mixtos, por lo menos en la parte enterrada y cincuenta centímetros (0'50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en modo alguno que la madera quede embutida en fábrica, ni cajas metálicas cerradas, que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrán colocar lo más cerca posible de las explanaciones respectivas, debiendo quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta, donde la haya, y a la parte exterior de la arista del paseo o margen, donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso a todos los esfuerzos máximos a que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad de su caída, y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente excepcionales e impe-

sibles de precisar, y para evitar que en estos casos el poste quede al caer en todo o en parte dentro del camino o río, se situará a una distancia mínima de las límites señalados de cuneta, paseo o margen, que nunca será menor de la longitud total o altura del poste. En los postes de cruce se cuidará de cumplir bien ostensiblemente la colocación de las señales de peligro dispuestas por la ley.

C) La altura mínima del cable inferior de los dos que componen la línea aérea de alta tensión, en cada uno de los cruces, no será inferior a seis metros (6) sobre la rasante de cada camino.

D) Los cables se amarrarán solidamente en cada cruce a cada uno de los postes anteriores y posteriores a el cruce de los mismos, de modo que la tensión mecánica de dos tramos contiguos, no se transmita al tramo del cruce, ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno, más tensión que la producida por su propio peso.

E) Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura de los conductores en los tramos de cruces señalados, pueda aceptarse uno de los tres procedimientos siguientes:

1.º El uso del cable multifilar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión o apoyo.

2.º Doble hilo conductor, suficientemente cerca el uno del otro y unidos entre si cada cuarenta (40) o cincuenta (50) centímetros, por pequeñas pinzas de cobre; en los puntos de suspensión o apoyo se colocará doble aislador, a cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.

3.º Suspender cada uno de los dos hilos conductores, por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente a los postes.

Sexta. La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Séptima. La fianza constituida en la Caja de Depósitos, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Octava. El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Novena. Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo, en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

Décima. Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes, a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

Undécima. Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

Duodécima. El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Condiciones impuestas por la Verificación de Contadores eléctricos.

1.ª El concesionario cumplirá todas las prescripciones del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas y las que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad.

2.ª A la mayor brevedad posible, presentará el concesionario, para su informe, las tarifas que piensa aplicar, detallando bien, que los precios serán por mes al tratarse de tanto alzado y para lámparas de filamento metálico, dando precios para lámparas de 5, 10, 16, 25, 32, 50 y 100 bujías, pudiendo tarifar también el precio del kilovatio hora, por contador, si lo desea.

3.ª Igualmente se obligará al concesionario a presentar en esta oficina de Verificación oficial de Contadores de electricidad, antes de poner en marcha la instalación, una declaración, en la cual haga constar el voltaje adoptado en las acometidas para el alumbrado de particulares, y en general en toda la red de distribución.

Cuarta. Antes de comenzar la explotación del servicio, el concesionario presentará en este Gobierno civil, por duplicado, un plano de la central, con esquema del montaje de aparatos y protecciones, y la reglamentación del servicio, para su examen por esta Verificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del precitado reglamento.

Soria 13 de Enero de 1927.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Ctas.
Ración de pan de 700 gramos.	0 38
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 64
Idem de paja de 6 id	0 44
Litro de aceite	2 48
Idem de petróleo.	1 38
Kilogramo de carbón.	0 23
Idem de leña.	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 20 de Enero de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO

(ZARAGOZA, HUESCA, TERUEL, NAVARRA Y SORIA)

Residencia oficial.—Zaragoza.

Esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, llama la atención de las Sociedades patronales y obreras, sobre la necesidad de cumplir el importante Decreto-ley de 26 de Noviembre último (*Gaceta* del 27), procediendo a la organización corporativa de carácter obligatorio, para la realización de importantes finalidades sociales.

A tal efecto, cada Sociedad patronal u obrera, comprendida en alguno de los grupos corporativos establecidos en el artículo 9 del Decreto-ley citado, deberá reunirse en Junta general conforme a su reglamento y elegir cinco Vocales propietarios y cinco suplentes, enviando copia certificada del acta de la elección a esta Delegación Regional del Ministerio, con residencia oficial en Zaragoza.

A la vez, enviarán a esta Delegación Regional una instancia (con su copia), solicitando su inscripción en el Censo electoral social. Junta-mente con la instancia remitirán dos ejemplares impresos o manuscritos de sus estatutos o reglamentos.

Los patronos u obreros que no estén constituidos en Sociedad conforme a la ley de asociaciones, deberán hacerlo inmediatamente, proce-

diendo a seguida en la forma indicada en los párrafos anteriores.

Esta Delegación Regional a medida que vaya recibiendo las actas de elección patronales y obreras, propondrá al Ministerio la constitución de los respectivos Comités paritarios, primer grado de la organización corporativa nacional.

Es de advertir, que si en algún grupo, o los patronos o los obreros, dejaran de elegir los Vocales para el Comité, éstos serán designados de oficio por el Ministerio de Trabajo.

Cualquier duda que pudiera suscitar la aplicación del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, será consultada a esta Delegación Regional del Ministerio.

Zaragoza, 16 de Enero de 1927.—El Delegado Regional, Luis del Valle.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 71 de la Real orden de 25 de Junio de 1924, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que he aprobado las relaciones de características, en su período geométrico, del término municipal de Valdenebro, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Cultivos o aprovechamientos.	Clases.	Superficie.		
		H.	A.	C.
Cereal e industriales riego de pie	1. ^a	2	39	67
Idem.	2. ^a	15	65	91
Idem.	3. ^a	12	94	07
Idem.	4. ^a	2	92	68
Cereales, leguminosas o tuberculos.	1. ^a	1	27	13
Idem.	2. ^a	2	42	42
Idem.	3. ^a	10	45	45
Idem.	4. ^a	1	86	43
Cereales	1. ^a	2	25	01
Idem.	2. ^a	29	72	40
Idem.	3. ^a	72	63	71
Idem.	4. ^a	81	36	20
Idem.	5. ^a	191	61	36
Pastos	única	48	33	67
Pradera.	única	22	20	49
Leñas	1. ^a	649	23	65
Idem.	2. ^a	12	89	79
Viña	1. ^a	2	22	25
Idem.	2. ^a	14	65	12
Idem.	3. ^a	23	52	34
Pinar.	única	1131	86	13
Eras terrizas.	única	0	49	38
Arboles de ribera.	única	0	31	98
Total		2337	27	24

Lo que se hace público por medio de este periódico

oficial, pudiendo alzarse de este acuerdo, por conducto de esta Jefatura, ante el Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, el Ayuntamiento y la Junta pericial en el plazo de quince días.

Soria 11 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermin Jimenez Benito.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Almazán, partido judicial del mismo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de Enero de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Quintanas Rubias de Arriba, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañado los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de Enero de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Habiendo interpuesto recurso ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo don Julio Aramburo Dupons, vecino de Zaragoza, contra resolución de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 8 de Octubre de 1926, por la que se le condenó al pago de 722 pesetas, por infracción de la ley de Alcoholes; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso para conoci-

miento de los que tengan interes directo en el negocio y quieran coadyudar en el a la Administración.

Soria 18 de Enero de 1927. - El Secretario accidental, Félix Granados.—V.º B.º -El Presidente, Rodriguez del Valle.

Juzgados de primera instancia

AGREDA.

Cacho Martinez, José; de estado soltero, carretero, hijo de Victor y Fortunata, domiciliado ultimamente en la villa de Agreda, procesado por tentativa de violación en causa núm. 34 del año 1925, de cuya villa se ausentó, ignorándose su actual paradero; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Agreda para constituirse en prisión, acordada en dicha causa por la Excm. Audiencia provincial de Soria, apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

Agreda 19 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Antonio de V. Tutor.—P. S. M. Licenciado, Juan Azcunen.

BURGO DE OSMA.

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, se cita a Félix de la Morena Andrés, vecino de Pedro, término municipal de Montejo de Licerias, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, en la causa que se le sigue, sobre disparo de arma de fuego, y recibirle declaración indagatoria; apercibido, de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 14 de Enero de 1927. - Angel Martín. - D. S. O., Francisco Romero.

Ayuntamientos.

YELO.

Incluidos en el alistamiento para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, los mozos Jesús Fernández García, hijo de Gregorio y Gervasia, y Benito Mendoza Pisa, hijo de Juan y Ramona, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se les cita por el presente anuncio, para que comparezcan en esta casa consistorial los días 30 del co-

rriente, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a las diez de su mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación de mozos respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer se les instruirá expediente de prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Yelo 13 de Enero de 1927.—El Alcalde accidental, Santiago Dolado.

VILLAR DEL MAYA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Pascual Martinez Munilla, hijo de Victoriano y de Venancia, vecinos que fueron de este distrito, nacido en esta localidad en el pueblo de Santa Cecilia, el 17 de Mayo de 1906, e ignorando en el día el paradero del mismo y el de sus padres, por haberse marchado a Buenos Aires en el año anterior, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento a la rectificación del alistamiento, cierre definitivamente de éste y acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 del actual, a las diez de la mañana, 13 de Febrero, a la misma hora, y 6 de Marzo, a las nueve de la mañana, respectivamente, sirviendo el presente edicto como sustitución de las citaciones personales que marca el reglamento; advirtiéndole, que de no comparecer, se instruirá por esta Alcaldía el correspondiente expediente de prófugo, siguiéndole a dicho mozo el perjuicio consiguiente.

Villar de Maya 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

NOVIERCAS.

Por la presente cito a Vicente Leria Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 30 del actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a las diez, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de listas y clasificación y declaración de soldados, y le prevengo que su falta de comparecencia en la última de las indicadas fechas habría de ser castigada, si se cometiera, con la declaración de prófugo.

Noviercas 17 de Enero de 1927.—El Alcalde, Francisco Aguado.

CABREJAS DEL PINAR

En el alistamiento de este Ayuntamiento han sido comprendidos los mozos Estanislao Cabrejas Cuenca, hijo de Gregorio e Isidora, y Modesto de la Iglesia García, hijo natural de Felicitas de Pablo e ignorándose el paradero de lo

mismos por haber trasladado su residencia a la Republica Argentina (Buenos Aires), por el presente edicto se les cita para que comparezcan personalmente o por legitimo representante a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 30 de Enero, 13 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente, y de no comparecer se les instruirá por esta Alcaldía el oportuno expediente de prófugo parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cabrejas del Pinar 14 de Enero de 1927.—
El Alcalde, Melchor Iglesias.

CUEVAS DE AYLLON

Ignorándose el paradero de los mozos Angel Lobo Martin, hijo de Jacinto y Francisca, nacido en este pueblo el 13 de Agosto de 1906, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta casa consistorial, por si o por medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, y hora de las diez para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Cuevas de Ayllón 16 de Enero de 1927.—El Alcalde, Pablo Morena.

EL ROYO

D. Cándido Jimenez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Dionisio Gomez y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Felipe Gomez Anton, alistado en el año 1926, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Gomez Esteban y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Dionisio y de Eustaquia; nació en Soria, provincia de Soria, el día 3 de Marzo de 1891, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y

de oficio dependiente de comercio al ausentarse hace 22 años del pueblo de Soria, que fué su última residencia en España.

Marchó a la República Argentina el año 1904 fijando su residencia en Mendoza, y desde el año 1906 no se ha vuelto a saber de su existencia y paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Gomez Esteban, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

El Royo 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, Cándido Jiménez.

DURUELO DE LA SIERRA.

En el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del art. 96 del reglamento los mozos Julian de Miguel, hijo de padre desconocido y de Justa de Miguel; Eusebio Hernando Martín, hijo de Jacinto y de Emilia, e ignorándose el paradero de los mozos y el de Justa de Miguel, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y acto de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 30 de Enero, 13 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente, bien entendido, que de no comparecer o persona que los representen, se procederá contra los mismos en la forma que la ley y reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército previene.

Duruelo de la Sierra 10 de Enero de 1927.—
El Alcalde, Angel Herrero.

JUDES

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Manuel del Cerro Bartolomé, hijo de Baltasar y Victoria, nacido en esta localidad, e ignorándose el paradero del mismo, y sus padres haber fallecido, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de éste y acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 del actual a las ocho de su mañana, 13 de Febrero a la misma hora y 6 de Marzo a las nueve de la mañana respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Judes 12 de Enero de 1927.—El Alcalde, Demetrio Deza.

OLVEGA.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Ubaldo Lejarraga Royo, hijo de Miguel y Petra, y Jesús Córdoba Carrasco, hijo de Blas y Maria, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y acto de clasificación y declaración de soldados, en los días 30 de Enero, 13 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente, a las ocho de la mañana, previniéndoles que de no comparecer, incurrirán en las responsabilidades que determina la ley de Reclutamiento.

Olvega 12 de Enero de 1927.—El Alcalde, Pedro Galán.

CUBO DE LA SOLANA

En el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, el mozo Jesús Blasco, hijo de padre desconocido y de Benifacia Blasco, que nació en el agregado Lubia el día 15 de Octubre de 1906; e ignorándose el paradero de él y de su madre, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, en los días 30 del actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente, a las once de la mañana; previniéndole que si deja de comparecer se le instruirá expediente de prófugo.

Cubo de la Solana 14 de Enero de 1927.—El Alcalde, Nicolás Romero.

TALVEILA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Cayo Nuñez Molinero, hijo de Fermín y de Juliana, nacido en esta localidad, e ignorándose el paradero del mismo y de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de éste y acto de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 30 del actual, a las diez de la mañana, 13 de Febrero a la misma hora y 6 de Marzo a las nueve de la mañana respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Talveila 14 de Enero de 1927.—El Alcalde, Faustino Perez.

VILLARIJO

Habiendo sido incluido en el alistamiento de

este pueblo con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del reglamento, el mozo Marcos Díez Calvo, hijo de Pablo y Vicenta, nacido en esta localidad el día 18 de Junio de 1906, e ignorándose el paradero del mismo así como el de los padres, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca por sí o legitimamente representado ante este Ayuntamiento a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y acto de clasificación de soldados que tendrán lugar en los días 30 del actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente a las nueve de la mañana; advirtiéndole que de no comparecer se le instruirá el expediente de prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Villarijo 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, Manuel Santa María.

DEZA

En el alistamiento verificado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del reglamento de 29 de Febrero de 1925, los mozos Eugenio Palacios Esteras, hijo de Eusebio y Balbina, y Gonzalo Palacios Lafuente, hijo de Narciso y María; e ignorándose el paradero de ellos, así como el de sus padres, se les cita por el presente, para que comparezcan en esta casa consistorial, los días 30 del corriente mes, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a las diez de su mañana, a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados; advirtiéndoles, que de no comparecer se les instruirá expediente de prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Deza 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, Pedro Alcalde.

CALATAÑAZOR

Ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo José Tejedor Verde, hijo de Eusebio y Eustaquia, nacido en esta localidad, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía a la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y acto de declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual a las 9 de su día; 13 de Febrero a la misma hora y 6 de Marzo a las 8 horas de su día respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Calatañazor 13 de Enero de 1927.—El Alcalde, Hilario Vinuesa.